

Versión Pública de Resolución RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Neheми León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

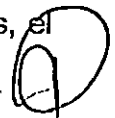
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

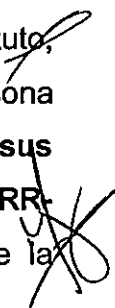
Visto el estado procesal del expediente número **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023** relativos a los recursos de revisión interpuestos por **Eli-**
minado 1 en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Los días diez, once doce y trece de noviembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante remitió a través de correo electrónico, siete solicitudes de información, dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. Con fecha quince, dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes de referencia. 

III. Con fecha once, catorce de enero de dos mil veintitrés, el solicitante interpuso siete recursos de revisión ante este Órgano Garante, en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por la persona reclamante, asignándoles los números de expedientes **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**, los cuales fueron turnados a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivos. 

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

IV. Por acuerdos todos de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. Mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado respecto a los expedientes anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de los expedientes **RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**, al **RR-0096/2023**, al acreditarse que existía identidad del recurrente, sujeto obligado, así

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023**

VI. Por auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se acordó precedente la acumulación al expediente **RR-0096/2023**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad, por lo que se acordó precedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha once de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracciones I, V, VI, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos acontecidos en los presentes asuntos.

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió a través de correo electrónico siete solicitudes de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en las que se requirió lo siguiente:

RR-0096/2023

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y dar notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción XLVI, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el

Av 5 Ote 201, Centro **APARTADO anterior, es basta y suficiente.**

Tel. (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-0108/2023

I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) **La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción IV, del Artículo 77 de la Ley de Trasparencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.**

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-0162/2023

I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) **La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción XLIV, del Artículo 77 de la Ley de Trasparencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.**

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.” (sic)

RR-0186/2023

I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción XXVII, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferenos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.” (sic)

RR-0192/2023

I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción II, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferenos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.” (sic)

RR-0198/2023

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción XXIX, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-0216/2023

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción XI, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

A lo que, el sujeto obligado al contestar cada una de las solicitudes de acceso a la información de manera reiterada, señaló:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

Respecto a las solicitudes de acceso a la información interpuestas, el diez de noviembre de dos mil veintidós.

"Por el presente refiero a usted que el día 10 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos ...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 142 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 142 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

<https://drive.google.com/file/d/1OyGPsSbzc0pE-PKhbGSvNqeNXdzuSIhm/view?usp=sharing>

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 10 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico." (sic)

De la liga antes indicada se observan las siguientes respuestas:

De la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós remitida por la persona recurrente al sujeto obligado, misma que es materia de estudio la autoridad responsable contestó, a las nueve horas con dos minutos, nueve horas con treinta y siete minutos de la misma forma en los expedientes RR-0096/2022 y RR-0108/2023:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/10/2022 ..., Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

• Icono: Información Pública

• Llenar los campos que se relacionan a continuación:

• Estado o Federación: "Puebla";

• Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

Av 5 Ote 201, Centro, 76100, Puebla, P. Mex. Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

- **Obligaciones: "Generales"**
- **Ejercicio: "2022"**
- **Buscar: Fracción requerida en su solicitud**

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe

actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas. De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece: " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."(Sic)

Respecto a la solicitud de acceso a la información interpuesta, el once de noviembre de dos mil veintidós.

"Por el presente refiero a usted que el día 11 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos ...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 272 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 273 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

[https://drive.google.com/file/d/1HzqwlBdDG5pvEUoVquQHS2Is0Es_Xtuw/view?usp=share_ink](https://drive.google.com/file/d/1HzqwlBdDG5pvEUoVquQHS2Is0Es_Xtuw/view?usp=share_link)

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 11 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico." (sic)

De la liga antes indicada se observa la respuesta, respecto a los expedientes RR-
0162/2022, RR-0186/2023 y RR-0198/2023 en los cuales se estudia la solicitud
Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

enviada por el entonces solicitante el día once de noviembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y cuatro, veintisiete y treinta y nueve minutos, le contestó lo siguiente:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/10/2022 - AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

• Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

• Estado o Federación: "Puebla";

• Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

• Obligaciones: "Generales"

• Ejercicio: "2022"

• Buscar: Fracción requerida en su solicitud

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe

actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas. De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece:

" Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla. (Sic)

Respecto a la solicitud de acceso a la información interpuesta, el doce de noviembre de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

"Por el presente refiero a usted que el día 12 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos ...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 144 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 144 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

[https://drive.google.com/file/d/1mG2BqUKFFD-V4We3SDTzJTrsYQLhshT/view?usp=share link](https://drive.google.com/file/d/1mG2BqUKFFD-V4We3SDTzJTrsYQLhshT/view?usp=share_link)

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 12 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico." (sic)

De la liga antes indicada se observa la siguiente respuesta:

En el expediente **RR-0216/2022**, en el cual se estudia la solicitud enviada por el entonces solicitante el día doce de noviembre de dos mil veintidós, le contestó lo siguiente:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/10/2022 9:11:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

- Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx
- Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

- Estado o Federación: "Puebla";
- Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Obligaciones: "Generales"
- Ejercicio: "2022"
- Buscar: Fracción requerida en su solicitud

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas. De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece: " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Respecto a la solicitud de acceso a la información interpuesta, el trece de noviembre de dos mil veintidós.

"Por el presente refiero a usted que el día 13 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos ...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 143 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 143 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

https://drive.google.com/file/d/1CKqfWrh5KHV78nxtc4nzNOonY1EP2II3/view?usp=share_link

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 13 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico." (sic)

De la liga antes indicada se observa la siguiente respuesta:

En el expediente **RR-0192/2022**, en el cual se estudia la solicitud enviada por el entonces solicitante el día trece de noviembre de dos mil veintidós, le contestó lo siguiente:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/13/2022 9:02:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

- Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx
- Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

- Estado o Federación: "Puebla";
- Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Obligaciones: "Generales"
- Ejercicio: "2022"
- Buscar: Fracción requerida en su solicitud

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe

actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas. De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece: " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla. (Sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso cuatro medios de impugnación, en el cual alegó de forma reiterada lo siguiente:

"El acto de la NEGATIVA DE PROPORCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, así como establecido en fracción I del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; por las razones y motivos de que el sujeto obligado en su respuesta, no proporcionó la información solicitada, y dentro de sus manifestaciones, se está implicando que nuestro requisito de realizar una bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc, y otros pretextos que no proporcionan la información sin embargo, el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones facultades, de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia, falta de información, que debe existir, en posesión del sujeto obligado, por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado, constan de la información solicitada."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

El acto de la ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA DISTINTA A LA SOLICITADA EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, así como establecido en fracción V del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal hoy tal y como fracción IV y VIII del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que el sujeto obligado en su respuesta no proporcionó la información solicitada dentro de sus manifestaciones se está implicando que no está requisitado de realizar una bitácora hoy no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia por la falta de la información que debe existir en posesión del sujeto obligado; Al mismo tiempo en cuanto el sujeto obligado dejó por omiso el acuse de recibido que contiene la fecha de recepción, el folio que corresponde y los plazos de la solicitud así como establecido en el artículo 147 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, tal y como artículo 123 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, el sujeto obligado entregó la información incompleta y en cuanto al solicitante no cuenta con la información suficiente para determinar qué folio o qué solicitud corresponde a la respuesta, la información es solicitada y su respectiva información según proporcionado no es considerado accesible para el solicitante no contar con la información suficiente para consultarlo ni tampoco analizarlo por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado constan de la información solicitada.

el acto de la ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD Y FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO, así como establecido en fracción VI del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; Tal y como fracción VII del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública por las razones y motivos de que en cuanto él solicitud tiene manifestaciones de que ya conforme con fracción V del artículo 148 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; La modalidad en la que la prefiere se nos otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de la plataforma nacional de transparencia, es evidente y clara que él solicitante requirió la información será proporcionado por la plataforma nacional de transparencia y no dentro de un archivo masivo y en consideración que cada una de las respuestas son de tamaño de una sola página y muy corto y genérico y similar a las mismas que prácticamente el sujeto obligado sólo hizo unas respuestas idénticas y enviando la misma información a cada uno, está en todas las capacidades técnicas y facultades dentro de lo del lazo misiones de sujeto obligado consta la entrega por medio de la plataforma nacional de transparencia por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado consta de la entrega y disposición distinta al solicitado

el acto de la FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD así como establecido en la fracción IX del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal y como fracción X del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

motivos de qué no existe antecedente o evidencia alguna, que el sujeto obligado registró capturó la solicitud de acceso en la plataforma nacional de transparencia y enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables .

el acto de la FALTA DE EFICIENCIA Y INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, así como establecido en la fracción XI artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal y como fracción XII del artículo 123 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que no proporcionó la información solicitado dentro de sus manifestaciones se está implicando que no está requisitado de realizar una bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo, el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado o en su caso realizar él trámite correspondiente en términos de la ley de la materia por la falta de información que debe existir en posesión del sujeto obligado; También de que el sujeto obligado en su respuesta no proporcionó la información solicitada y dentro de sus manifestaciones se está implicando que nuestra requisitado de realizar bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo, el sujeto obligado así está obligado de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a los solicitados, o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia, por la falta de información, que debe de existir en posesión del sujeto obligado. (Sic)

Por consiguiente, al rendir sus informes justificados el sujeto obligado manifestó de forma similar, variando las fechas de presentación de las solicitudes de acceso, la cantidad de correos electrónicos de las peticiones y de las respuestas, así como el link por el cual se dio contestaciones a los requerimientos; de la forma siguiente:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN:

1.- Que, con fechas 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre del 2022, el recurrente, envió mediante el uso de diversas direcciones de correo electrónico, todas ellas con la terminación ..., la cantidad de 142, 272, 144 y 143 mensajes de correo electrónico identificados como Solicitudes de Acceso a la información a la dirección de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula; solicitudes que en fecha 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, fueron atendidas haciendo uso del mismo medio a través del cual se recibieron (correo electrónico).

A fin de privilegiar el derecho de acceso a la información y de proporcionar al peticionario respuesta a las solicitudes hechas se les dio atención a través de la misma vía de comunicación, correo electrónico, por el que se le proporcionó al peticionario los siguiente links:

<https://drive.google.com/file/d/1OvGPsSbzc0pE-PKhbGSvNqeNXdzuSlhm/view?usp=sharing>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

https://drive.google.com/file/d/1HzqwLbDG5pvEUoVquQHS2Is0Es_Xtuw/view?usp=share_l

[ink](#)

<https://drive.google.com/file/d/1mG2BqUKFFD->

[V4We3SDTzJTrsYQLhIshT/view?usp=share_link](#)

https://drive.google.com/file/d/1CKqfWrh5KHV78nxtc4nzNOonY1EP2II3/view?usp=share_li

[nk](#)

https://drive.google.com/file/d/1YFZoVOZznb1MDLr_1DrwPJM2nMnA_SFR/view?usp=shar

[e link](#)

Hipervínculos en el que se almacenaron las respuestas a las 142, 272, 144 y 143 solicitudes de acceso a la información hechas por el peticionario en fecha 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre de 2022; resulta importante realizar la aclaración a la manifestación del peticionario respecto a que las contestaciones hechas por parte del sujeto obligado, lo son de fecha distinta a las de las solicitudes, esto debido a que le peticionario refiere sus fechas bajo el siguiente formato día/mes/año, sin embargo en el hipervínculo en mención y derivado del uso de las herramientas informáticas por las cuales se procesaron las solicitudes, estas fueron organizados por fecha en el formato mes/día/año. Por lo que, resultan falsas las acusaciones del peticionario, en cuanto a que las respuestas corresponden a fecha distinta, todo lo contrario, son de la fecha correcta. Aunado a lo anterior, que, a través del hipervínculo en cita, el peticionario está en la posibilidad de descargar cada una de las contestaciones hechas por el Sujeto Obligado, que atienden sus 142, 272, 144 y 143 solicitudes de acceso a la información, las cuales están debidamente identificadas por mes, día, hora e incluso minuto en el que se recibieron en el correo electrónico.

Agregándose el Acuse de Correo Electrónico de respuesta y captura de pantalla de uno de los ejemplos de como se visualiza la información, identificados como Anexo 1.

2.- Que, durante el periodo comprendido del 24 de octubre al 26 de noviembre del 2022, esta Unidad de Transparencia recibió, por parte del mismo peticionario, más de 5,000 solicitudes de acceso a la información a través de correo electrónico, en las cuales se encuentran incluidas las 142, 272, 144 y 143 presentadas con fecha 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre de 2022, circunstancia que rebaso todas las capacidades técnicas, materiales y humanas del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, haciendo imposible para este dar contestación con las formalidades establecidas en la ley aplicable en la materia, de lo contrario, se verían comprometidas las actividades y obligaciones que el Ayuntamiento tiene el deber de atender, puesto que resulta fuera de todo lugar abandonar la satisfacción de necesidades colectivas por la atención a un solo ciudadano. Bajo esta circunstancia resulta aplicable el principio general de derecho "Impossibilium nulla obligatio est", verbigracia, a lo imposible nadie está obligado.

Por otro lado, resulta falaz el agravio que se contesta, toda vez que se privilegió el derecho de acceso a la información del peticionario, pese a las circunstancias, al haberle dado respuesta a las 142, 272, 144 y 143 solicitudes de acceso a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023

información que el peticionario realizó al correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado, a través de la misma vía de la comunicación; por lo que, se le proporcionó la información que solicitó.

De igual forma, solicito que se aperture el enlace ya citado en el punto de contestación número 1, con la finalidad de que Usted comisionada Presidente, pueda percibir la existencia de los archivos en los que consta las respuestas a las 142, 272, 144 y 143 solicitudes de acceso que se duele el recurrente, y se pruebe que la suscrita di contestación a las mismas.

3.- Que, como se precisa en el apartado 1 del presente informe, esta Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico, dio atención a las 142, 272, 144 y 143 solicitudes de acceso a la información presentadas vía correo electrónico, por el que se pone a disposición del peticionario el link porque él podría descargar la totalidad de respuestas, en formato PDF, donde se identifican el día, hora y minuto en el que fueron presentadas éstas, y que el dejar de dar cumplimiento al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, corresponde, principalmente, a privilegiar el derecho de acceso a la Información del peticionario, ante la imposibilidad de poder dar contestación con las formalidades de ley.

4.- Que, sirva el presente informe para confirmar la respuesta otorgada al peticionario, y que aun cuando pone en duda la capacidad de su servidora para entender las cosas, refiero a usted que también son muy claras y precisas las respuestas otorgadas al recurrente, pues en efecto, si bien no solicita una bitácora de actividades diarias para dar cumplimiento a la diversa normatividad a la que hace referencia en sus solicitudes de acceso a la información, ésta sería el único mecanismo que permitiría informar al peticionario, el quehacer diario que este H. Ayuntamiento y sus Unidades Administrativas realizan para dar cumplimiento a sus facultades, atribuciones, obligaciones y demás actos que se deriven de la normatividad de cita, sin que ello signifique que no se esté dando cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ni a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, esto así por que respecto de los numerales que manifiesta el peticionario, se puede advertir que hacen referencia a obligaciones de transparencia que el sujeto está únicamente obligado a atender en los tiempos y formas que la misma ley en la materia prevé, no resultando obligatorio para el ayuntamiento de Huaquechula, el generar medios para plasmar cada actividad diaria realizada por los servidores públicos que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones en cita. Ergo, no existe violación a la Ley de Transparencia, ni mucho menos a su derecho al acceso a la información, si no se tiene la obligación de generar esa información de forma diaria, cobrando relevancia el principio de ley de que la Autoridad solo puede realizar aquello para lo que está facultada.

5.- Que el Ayuntamiento, así como sus áreas administrativas y órganos desconcentrados, no generan la información como la solicita el peticionario, es decir la misma solicitud con pequeñas variaciones entre las cuales se encuentran las fechas de las que se solicita la información, por no estar obligado a generarla de esta forma. Bajo esta circunstancia cobra relevancia el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". En tanto, los artículos 129 de la Ley

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que vinculen jurídicamente a los sujetos obligados a generarlos para satisfacer una solicitud de acceso a la información si la normatividad que los regula no los obliga. Por ello, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

6.- Asimismo, resulta importante manifestar, que cuando al peticionario se le hace de conocimiento que la información requerida no se genera en la forma en la que se solicita, esto se traduce a que existen cero registros de dicha información; al respecto el criterio número 18/13, que emitió el Instituto Nacional de Acceso a la Información y que a la letra se transcribe:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Expresa de manera clara que cuando se exprese que la información pública de forma cuantitativa como cero, no resulta necesario realizar la declaración de inexistencia de dicha información, incluyendo en esto todo el soporte documental que conlleva dicha declaración. Por lo que, no se viola derecho alguno al peticionario al responderse de la forma que se expresa, sin que acompañe declaración de inexistencia.

Es por lo anteriormente expuesto, que Usted, Comisionada Presidente, debe advertir las siguientes circunstancias:

I. Que el peticionario ejerció de tal forma su derecho al acceso a la información, que resultó imposible de atender con las formalidades de ley, con los recursos que actualmente cuenta el Ayuntamiento, sin que esto repercuta en el objetivo del Ayuntamiento de Satisfacer las necesidades colectivas del municipio.

*II. Que ante esta circunstancia cobra relevancia el principio de *Impossibilium nulla obligatio est*, y toda vez que el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla faculta a ese Órgano Garante, para aplicar de forma supletoria en aquello que no contemple la misma, el código de procedimientos civiles para el estado de Puebla, solicito a Usted con el debido respeto que se apliquen los numerales 358 y 361 del Código Adjetivo Civil, y al momento de resolver se tome en cuenta el principio general del derecho citado.*

III. Que, a pesar de lo anterior, se privilegió el derecho al acceso a la información del peticionario, por lo que se le proporcionaron las respuestas a las 143

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

solicitudes de las que se duele mediante el presente recurso utilizando los mismos medios que el peticionario usó.

IV. Que, se le ha brindado la información que el sujeto obligado tiene la obligación de documentar conforme a las diferentes disposiciones normativas, por lo que la información que solicita al no tener obligación de generarse por parte del sujeto obligado.

V. Que, al no generarse, el registro corresponde a ser cero, de la información que el peticionario solicita, por lo que fundamentalmente el sujeto obligado no tiene la obligación de declarar su inexistencia.

VI. Por tanto, se han atendido las solicitudes de acceso a la información de la que se duele el recurrente, en los tiempos que la ley señala, pese a la conducta del peticionario que ha tenido como resultado la obstaculización de este sujeto obligado de atender con normalidad las solicitudes; al respecto otro principio general de derecho establece "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", locución latina que se entiende también como "nadie puede beneficiarse de su propio dolo" y que hace referencia de que mediante la ejecución un acto ilegal o inmoral, le reporte un beneficio, como lo es en el caso del peticionario donde su propia conducta ocasional los actos que hoy impugna; lo cual pido se tome en cuenta la momento de resolver."(Sic)

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizara si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

La persona recurrente anunció y se admitieron las siguientes probanzas en cada una de las solicitudes, siendo de forma reiterada la siguiente:

En el expediente con número **RR-0096/2023**, se observa el siguiente material probatorio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha quince, de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha quince, dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, con un archivo adjunto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de dos respuestas a la solicitud por parte del sujeto obligado al recurrente, sin fecha.

En el expediente con número **RR-0108/2023**, se observa el siguiente material probatorio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha quince, de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha quince, dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, con un archivo adjunto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de dos respuestas a la solicitud por parte del sujeto obligado al recurrente, sin fecha.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemi León Islas.**

Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

En el expediente con número **RR-0162/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha quince, de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha quince, dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, con un archivo adjunto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de dos respuestas a la solicitud por parte del sujeto obligado al recurrente, sin fecha.

En el expediente con número **RR-0186/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha quince, de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, firmado por el Presidente Municipal del sujeto

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha quince, dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, con un archivo adjunto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de dos respuestas a la solicitud por parte del sujeto obligado al recurrente, sin fecha.

En el expediente con número **RR-0192/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha quince, dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, con un archivo adjunto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de dos respuestas a la solicitud por parte del sujeto obligado al recurrente, sin fecha.

~~En el expediente con número **RR-0198/2022**, se observa el siguiente material probatorio.~~

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha quince, dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, con un archivo adjunto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de dos respuestas a la solicitud por parte del sujeto obligado al recurrente, sin fecha.

En el expediente con número **RR-0216/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha quince, dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, con un archivo adjunto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de dos respuestas a la solicitud por parte del sujeto obligado al recurrente, sin fecha.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado se señalarán los hechos que acontecieron en cada uno de los presentes asuntos.

En primer término se debe señalar que la persona recurrente envió al sujeto obligado siete solicitudes de acceso a la información pública en las cuales requirió información referente a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones XLVI, IV, XLIV, XXVII, II, XXIX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto del día anterior a la presentación de las presentes solicitudes, mismas que el sujeto obligado atendió argumentando que dicha información se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

de Transparencia, indicándole cada uno de los pasos que debería seguir el entonces solicitante para localizar la información.

No obstante, la hoy persona recurrente promovió siete recursos de revisión en los cuales alegó, entre otros actos reclamados, el establecido en la fracción VI del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, es decir, **la entrega y puesta a disposición de la información en una modalidad y formato distinto al solicitado**, ya que aducía que requirió que la información fuera proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y no dentro de un archivo masivo, que contiene las respuestas y que corresponde a una sola página, muy corto y genérico.

Este Pleno considera infundado dicho agravio, por los siguientes motivos y fundamentos.

El artículo 148 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, dispone:

“ARTÍCULO 148.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.”

El numeral aludido establece que cuando el particular presente una solicitud deberá señalar entre otros requisitos la modalidad que prefiere se le otorgue el acceso a la información.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, mediante correo electrónico siete solicitudes de acceso a la información, de las cuales se observa que señaló que en términos del numeral 148 fracción V del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la modalidad en la que prefería que se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

le otorgara el acceso a la información pública, era a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por lo que, la autoridad responsable al contestar las dos peticiones de información, en donde el entonces solicitante requirió información referente al artículo 77 fracciones I, XVII, XXVI y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le indicó a este último que podía localizarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que le señalaba; en consecuencia, queda claro que el sujeto obligado le proporcionó al agraviado la información solicitada, en la modalidad que este señaló en sus solicitudes, tal como lo establece el artículo 152 del ordenamiento legal antes citado, toda vez que otorgó acceso a la información mediante la PNT .

Por otra parte, la persona recurrente alegó como otro acto reclamado lo establecido en la fracción IX del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, **la falta de trámite a una solicitud**, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no registró y capturó las solicitudes de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y no le envió el acuse de registro de las solicitudes, en el que se indica la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos para dar respuesta a dichas solicitudes tal como lo establece el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; asimismo, el reclamante señaló que existían manifestaciones en las que consta que la información no era existente, siendo que se trata de obligaciones de transparencia, el sujeto obligado debió declarar la inexistencia, misma que debería haber sido confirmada y ordenar que se generara la información y notificar al órgano interno tal falta, sin embargo, no existe antecedente alguno o evidencia, que dichos trámites ~~hayan sido~~ realizados, por lo que había una falta de un trámite a lo solicitado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

En primer lugar, respecto al argumento vertido por el entonces solicitante sobre que existía falta de trámite a la solicitud, en virtud de que, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano garante considera dicho agravio como fundado pero inoperante por las razones legales siguientes:

El artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone:

“ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”

El numeral aludido indica que cuando se trata de solicitudes de acceso a la información formuladas de manera distinta a la Plataforma Nacional de Transparencia, las Unidades de Transparencia tendrán que registrar y capturar las mismas en la PNT, y deberán enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que le corresponda y los plazos de respuestas aplicables.

Bajo este orden de ideas, en los medios de impugnación que se estudian, se observan que la persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, mediante correos electrónicos de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, siete solicitudes de acceso a la información en las cuales requirió información referente a obligaciones de transparencia, mismas que fueron contestadas electrónicamente por el sujeto obligado el catorce de diciembre del año pasado, tal como se observa en autos.

Por lo que, si bien es cierto que de autos no se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado haya registrado y capturado las solicitudes en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

la PNT y enviarle los acuses de recibo de las mismas, también lo es que esta última cumplió con lo establecido en el artículo 16 fracción IV ¹de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que, queda claro que recibió las multitudes solicitudes y tramitó las mismas, al existir respuestas a cada una de las peticiones de información, las cuales la persona recurrente se encuentra combatiendo en los presentes recursos de revisión.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia² cuyo rubro y texto señalan:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de

¹ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma."

²Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, Novena Época, Tesis I.3o.C. J/32, página 1396

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023

su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional."

Por otro lado, respecto a lo expresado por la persona reclamante sobre que existía falta de trámite a lo solicitado, toda vez que, el sujeto obligado indicó que no existía la información, por lo que, este último debió declarar la inexistencia de la misma, sin que hubiera antecedente alguno o evidencia que dichos trámites fueron realizados; dicho argumento es infundado, por los motivos siguientes:

El artículo 156 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica que el sujeto obligado podrá contestar las solicitudes de acceso a la información señalando a los solicitantes, que la información no existe o haciéndoles saber la dirección electrónica completa o la fuente en donde se podía consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada; en el caso que nos compete la autoridad responsable contestó en términos del numeral antes citado en su fracción II, en virtud de que las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable iban en el sentido de hacerle del conocimiento al entonces solicitante que la información requerida se encontraba en la PNT, y que la misma podía ser localizada siguiendo los pasos, que se le indicó en cada de las respuestas, por lo que, en ningún momento, el sujeto obligado señaló al agraviado que no existía la información solicitada.

Finalmente, la persona recurrente alegó como actos reclamados los establecidos en las fracciones I, V y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

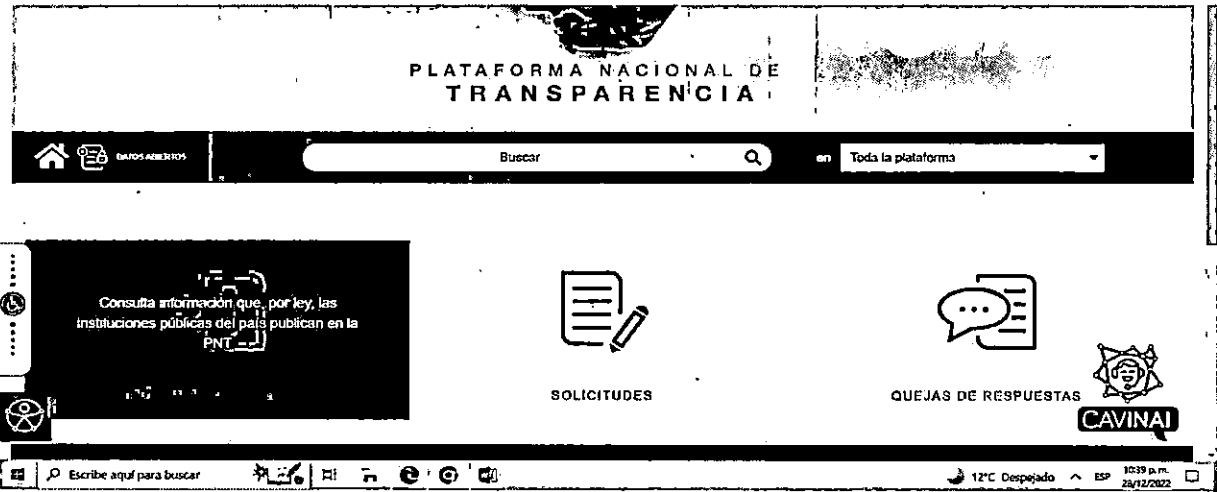
actualiza es la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada**, en virtud de que manifestó que la autoridad responsable en su respuesta señaló que no estaba obligado a realizar una bitácora diaria y elaborar documentos Ad Hoc, no obstante, este último tiene dentro de sus atribuciones y facultades la de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar trámite correspondiente en términos de ley de la materia.

Ahora bien, los artículos 151 fracción II, 154, 156 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada y cuando se trate de obligaciones de transparencia los sujetos obligados deberá contestar las solicitudes de acceso a la información en los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

En este orden de ideas, de autos se observa que el sujeto obligado al contestar las multitudinarias solicitudes, señaló al agraviado que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los siguientes pases:

- 1.- Ingresar a la página: www.plataformadetransparencia.org.mx y seleccionar: información pública.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas.**
 Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**



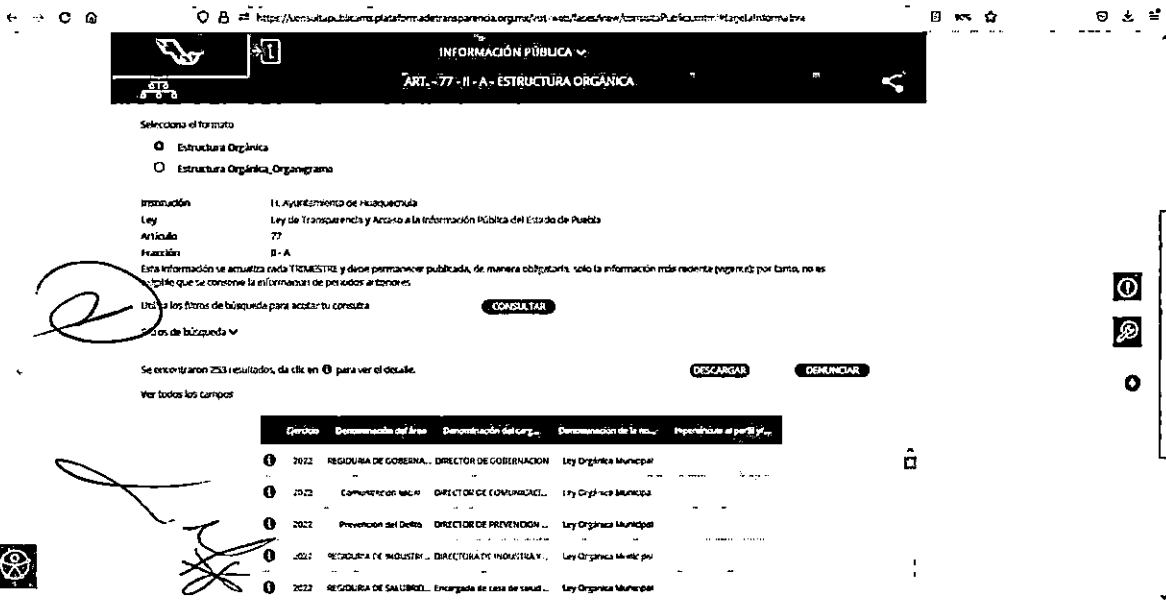
2.- Llenas los campos relacionados con estado o federación: Puebla e Institución "H. Ayuntamiento de Huaquechula"



3.-En el apartado de Obligaciones Generales, ejercicio dos mil veintidós y buscar la fracción requerida en sus solicitudes, que en el presente asunto son las fracciones II, IV, XI, XXVII, XLIV y XLVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas.**
 Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

Respecto a la fracción II se observa lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas.**
 Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Denominación del área	REGIDURÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA
Denominación del puesto (redactado con perspectiva de género)	Salud
Denominación del cargo (de conformidad con el manifiesto otorgado)	Auxiliar médico
Área de adscripción inmediata superior	Presidente Municipal
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Ley Orgánica Municipal
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso (redactado con perspectiva de género)	Artículo 223
¿Pertinencia al perfil y/o requerimiento del puesto o cargo, en su caso (redactado con perspectiva de género)	
Número total de prestadores de servicios profesionales	1
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Contratadora Municipal
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Carlos Alberto Jiménez Pérez
Fecha de validación	31/12/2022
Fecha de actualización	31/12/2022
Nota	Durante el periodo que se informa, la cédula correspondiente al hipotético perfil y/o requerimiento del puesto o cargo, en su caso, se encuentra vacía, toda vez que no existen requerimientos específicos para ocupar cargos en este H. Ayuntamiento, toda vez que corresponde a cargo de elección popular.

En relación a la fracción IV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio: 2022

ART. 77 - N - METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: N
 Periodo de actualización: Actual
 Año en curso y sus anteriores

Se encontraron 52 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Denominación del área	Descripción breve y clar.	Publicadores y fuentes de	Hyperenlaces al documento	Área
2020	01/01/2020	31/12/2020			Ver detalle		
2019	01/01/2019	31/12/2019			Ver detalle		
2023	01/01/2023	31/12/2023	AGRICULTURA/GANADERÍA	Servicio de Regulatoria de...	Ver detalle	Consulta la información	
2023	01/01/2023	31/12/2023	AGRICULTURA/GANADERÍA	Letras de funcionamiento...	Ver detalle	Consulta la información	
2023	01/01/2023	31/12/2023	AGRICULTURA/GANADERÍA	Cuidado y acompañamien...	Ver detalle	Consulta la información	

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas.**
 Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

Objetivos y metas institucionales

DETALLE

Ejercicio: 2022
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2022
 Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2022
 Denominación del área: Comunicación, Sistemas y Contraloría
 Descripción breve y clara de cada objetivo institucional (redactados con perspectiva de género): El primer eje de nuestro plan se orienta a una visión de mejorar las formas en que se realizan la gestión del gobierno municipal, para lo que es necesario establecer líneas estratégicas que nos permitan ser más eficientes en nuestro quehacer diario y nuestro compromiso con la sociedad, a fin de que la ciudadanía visualice un cambio real en el desempeño y en consecuencia en la forma de ver al servidor público, procurando que este sea valorado por las ciudadanas y los ciudadanos, reflejando esta nueva imagen en cada una de las acciones que emprenda nuestro gobierno.
 Ver detalle

Indicadores y metas asociados a cada objetivo: Ver detalle

Hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros: Consulta la información

Áreas responsables que generan (o poseen, publican) y actualizan la información: TESORERÍA MUNICIPAL

Nombre del funcionario responsable de generar la información: GUSTAVO LEONCIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Fecha de validación: 31/03/2022
 Fecha de actualización: 31/03/2022
 Nota

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 1.pptf

Abrió con Documentos de Google

PROGRAMA PRESUPUESTARIO
 MUNICIPIO DE HUAQUECHULA

Tabla de datos presupuestarios con columnas de rubros, subrubros, y montos.

Página 1 de 5

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023

En relación a la fracción XI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte lo siguiente:

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

CONTRATOS POR HONORARIOS

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XI

Selecciona el período que quieres consultar
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 4 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Tipo de contratación (ca...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Hipervínculo al c...
1 2022	01/01/2022	31/03/2022					
1 2022	01/04/2022	30/06/2022					
1 2022	01/07/2022	30/09/2022					

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023

Personal contratado por honorarios

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Tipo de contratación (catálogo)	
Partida presupuestal de los recursos	
Nombre(s) de la persona contratada	
Primer apellido de la persona contratada	
Segundo apellido de la persona contratada	
Número de contrato	
Hipervínculo al contrato	
Fecha de inicio del contrato	
Fecha de término del contrato	
Servicios contratados (deducidos con perspectiva de género)	
Remuneración mensual bruta o contraprestación	
Monto total a pagar	
Prestaciones, en su caso	
Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Contraloría Municipal
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Carlos Alberto Jimenez Perez
Fecha de validación	30/09/2022
Fecha de actualización	30/09/2022
Nota	Durante el periodo que se informa, la totalidad de ciudad e hipervínculos se encuentran vigas, toda vez que ese H. Ayuntamiento, no realizó contrataciones de personal por honorarios, motivo por el cual no se generó dicha información por el trimestre a reportar.

En relación a la fracción XXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ejercicio: 2022

ART. -77 - XXVII - CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXVII

Seleccione el periodo que quiere consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 25 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.






DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p	Tipo de acto jurídico (c.	Recur al cual se otorgó	Nombre(s) del titular a...	Primer apellido del titu...	Segundo apellido del m...
1	2022	01/07/2022	30/09/2022	Licencia	Privado	GLORIA	BALTAZAR GALLARDO
1	2022	01/07/2022	30/09/2022	Licencia	Privado	ADALBERTO	ROJAS CONDE
1	2022	01/07/2022	30/09/2022	Licencia	Privado	JUANA	ROGELIO CASTELLANO
1	2022	01/07/2022	30/09/2022	Licencia	Privado	DORINGA	SORIANO MOLINA
1	2022	01/07/2022	30/09/2022	Licencia	Privado	ERNESTO	MARTINEZ ESPRITU

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA	
  Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas [X]	
DETALLE   	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Tipo de acto jurídico (catálogo)	Licencia
Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros.	89
Objeto de la realización del acto jurídico	Licencia de funcionamiento
Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto	Basada en la ley organica municipal
Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación	Industria y comercio
Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo)	Privado
Nombre(s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico	GLORIA
Primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	BALTAZAR
Segundo apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	GALLARDO
Razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico	
Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico	11/08/2022
Fecha de término de vigencia del acto jurídico	11/08/2023
Cláusula en que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico	Unica
Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión	Consulta la información

(Handwritten signature and initials)

(Handwritten mark)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023

Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión	Consulta la información
Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado	3916
Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa	3916
Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año	
Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda	
Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso	
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	No
Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Industria y comercio
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Maria Teresita Castro Rivera
Fecha de validación	30/09/2022
Fecha de actualización	30/09/2022
Nota	Durante el periodo que se informa las celdas: "Razón social del titular al cual se otorgo el acto juridico" se encuentra vacia por corresponder a una persona fisica y no moral, así mismo las celdas "Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precio del año", "Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda", "Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso" y "Hipervínculo al convenio modificado, si asi corresponde" se encuentran vacias por que no se generan.

En relación a la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ejercicio: 2022

INFORMES

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXXX

Selecciona el periodo que quieras consultar
 Periodo de actualización: Los primeros Dos primeros Tres primeros Los últimos Seleccionar todo

Informes (ordenados del año en curso y del anterior)

Única las fibras de búsqueda para entrar la consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 24 resultados, de clic en para ver el detalle.

Ver campos relevantes

Ordenar	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación de cada informe	Denominación del área responsable	Periodicidad legal	Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe	Fecha en que se presentó
1	2022	01/07/2022	31/03/2022	ACUSE DE ENVIO DE INFORME... UNIDAD DE TRANSPARENCIA Procción VII del artículo...	MENSUAL	MENSUAL	07/03/2022
1	2022	01/07/2022	31/03/2022	ACUSE DE ENVIO DE INFORME... UNIDAD DE TRANSPARENCIA Procción VII del artículo...	MENSUAL	MENSUAL	07/03/2022
1	2022	01/07/2022	31/03/2022	ACUSE DE ENVIO DE INFORME... UNIDAD DE TRANSPARENCIA Procción VII del artículo...	MENSUAL	MENSUAL	08/04/2022
1	2022	01/07/2022	31/03/2022	ACUSE DE ENVIO DE INFORME... UNIDAD DE TRANSPARENCIA Procción VII del artículo...	MENSUAL	MENSUAL	08/04/2022
1	2022	01/07/2022	31/03/2022	ACUSE DE ENVIO DE INFORME... UNIDAD DE TRANSPARENCIA Procción VII del artículo...	MENSUAL	MENSUAL	07/02/2022

Informes emitidos

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Denominación de cada informe	ACUSE DE ENVIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AGOSTO
Denominación del área responsable de la elaboración y/o presentación del informe	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Fundamento legal	Fracción VII del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Periodicidad para elaborar y/o presentar el informe	MENSUAL
Fecha en que se presentó y/o entregó el informe	05/09/2022
Hipervínculo al documento del informe correspondiente	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Nombre del funcionario responsable de generar la información	BRENDA VANESA AMADOR LUJANA
Fecha de validación	30/09/2022
Fecha de actualización	30/09/2022
Nota	

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023

ACUSE DE ENVIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO		
SUJETO OBLIGADO H. Ayuntamiento de Huaquechula		
FOLIO 201202208-ARCO	FECHA 2023-03-15	HORA 14:47:55 hrs.
MES Agosto	AÑO 2022	

En relación a la fracción XLIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo: 2022

ART. - 77 - XLIV - B - DONACIONES

Seleccione el formato

- Donaciones_Donaciones en dinero realizadas
- Donaciones_Donaciones en especie realizadas

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XLIV - A

Seleccione el periodo que quiere consultar

Periodo de actualización: En curso No en curso Seleccione otro

Se muestran resultados del año en curso y del periodo

Entrez los filtros de búsqueda para acortar tu consulta **CONSULTAR**

Mostrar de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, de clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Periodo	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Acción social (Personas)	Moneda(s) del resultado	Presupuesto del ítem	Sigueno quito del ítem
2022	01/01/2022	31/12/2022				

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

INFORMACIÓN PÚBLICA
 Donaciones_Donaciones en dinero realizadas

DETALLE

Ejercicio: 2022
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/07/2022
 Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2022
 Personería jurídica de la parte donataria (categoría):

Razón social (Persona Moral): en su caso
 Nombre(s) del beneficiario de la donación
 Primer apellido del beneficiario de la donación
 Segundo apellido del beneficiario de la donación

Nombre de la persona física facultada por el beneficiario para suscribir el contrato de donación
 Primer apellido (s) persona facultada para suscribir el contrato
 Segundo apellido (s) persona facultada para suscribir contratos

Cargo que ocupa la persona facultada
 Nombre(s) de la servidor(a) público(a) facultada para suscribir el contrato
 Primer apellido de la servidor(a) público(a) facultada para suscribir el contrato
 Segundo apellido de la servidor(a) público(a) facultada para suscribir el contrato

Cargo o nombramiento del servidor público
 Monto otorgado
 Adscripción a las que se destinará (categoría)
 Hipervínculo al contrato de donación
 Área(s) responsable(s) que generó(n) la información: TESORERA
 Nombre del funcionario responsable de generar la información: GUSTAVO LEONIDO SANCHEZ MARTINEZ
 Fecha de actualización: 31/12/2022

Nota: Durante el periodo que se informa el Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, no realizó ningún tipo de donación en efectivo para ningún rubro o actividad, motivo por el cual la totalidad de campos e hipervínculos se encuentran vacíos.

En relación a la fracción XLVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas.**
 Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

Estado o Federación: **Puebla**
 Institución: **H. Ayuntamiento de Huaquechula**
 Ejercicio: **2022**

SESIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS

Selecciona el formato

- Actas de sesiones_Actas del Consejo Consultivo
- Actas de sesiones_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo

Institución: **H. Ayuntamiento de Huaquechula**
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**
 Artículo: **77**
 Fracción: **XLI - A**

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Fecha expresada en qu...	Tipo de acta (catálogo)	Orden del día, en su caso	Hipervínculo a los docu...
i 2022	01/01/2022	31/03/2022				
i 2022	01/04/2022	30/06/2022				
i 2022	01/07/2022	30/09/2022				

Actas de sesiones_Actas del Consejo Consultivo

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Fecha expresada en que se realizaron las sesiones con el formato día/mes/año	
Tipo de acta (catálogo)	
Número de la sesión	
Número del acta (en su caso)	
Orden del día, en su caso	
Hipervínculo a los documentos completos de las actas (versiones públicas)	
Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	SECRETARIA GENERAL
Nombre del funcionario responsable de generar la información	ALBERTO GARCIA REYES
Fecha de validación	31/03/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	Durante el periodo que se informa, la totalidad de celdas e hipervínculos se encuentran vacíos, debido a que no se realizaron Sesiones de Consejos Consultivos por el trimestre a reportar, motivo por el cual no se generó dicha información.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y de las capturas de pantalla antes plasmadas se observa que este último otorgó la información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**

requerida a la persona recurrente, de manera congruente, en virtud de que le indicó que lo solicitado se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y señalándole los pasos que debería seguir para localizar la misma, de igual forma, se debe indicar que en las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable no se advierte que haya manifestado que no se encontraba obligado a realizar una bitácora diaria y elaborar documentos ad hoc, por lo que, se encuentra infundado lo alegado por el reclamante en este punto.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** las respuestas impugnadas en los expedientes con número **RR-0096/2023** y sus Acumulados **RR-0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023, RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-0216/2023**, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se **CONFIRMA** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a la persona recurrente por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemi León Islas.**
Expediente: **RR-0096/2023 y sus Acumulados RR-
0108/2023, RR-0162/2023, RR-0186/2023,
RR-0192/2023, RR-0198/2023 y RR-
0216/2023**

del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-0096/2023 y Acumulados**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el doce de julio de dos mil veintitrés.

P3/NLI/MMAG/Resolución